

# EL PROCEDIMIENTO MONITORIO



**Monika Bertram.** Abogada. Mariscal Abogados.

## EL PROCESO MONITORIO CIVIL

*La actual Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 de 7 de enero (LEC), en sus artículos 812 y siguientes regula el llamado “procedimiento monitorio”.*

*Se trata de un procedimiento de carácter abreviado, mediante el cual se puede reclamar el pago de una cantidad, siempre y cuando ésta sea líquida, vencida y exigible y se pueda justificar su procedencia mediante los oportunos documentos, tales como facturas, albaranes de entrega, o cualquier otro en soporte físico que acredite la existencia de la relación comercial o mercantil entre el acreedor y el deudor, y por tanto la existencia de un crédito.*

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no será necesario valerse de procurador ni de abogado según lo establecido en el art. 814.2 de la LEC.

Actualmente y tras la última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya **no se establece una cantidad máxima que limite la posibilidad de acceder a este tipo de procedimientos**, equiparándolo por tanto en este sentido al procedimiento monitorio europeo.

Se iniciarán a través del correspondiente formulario ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del demandado. La única excepción a esta regla que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil, es la

relativa a aquellas deudas cuya existencia se acredite a través de certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de comunidades de propietarios de inmuebles urbanos, en cuyo caso, la competencia también podrá ser la del lugar en el que se halle la finca en cuestión. **No son válidas las reglas de sumisión expresa pactadas entre las partes**, según viene determinado en el art. 813 de la LEC.

Como regla general, junto con la presentación de la demanda, y siempre y cuando el importe reclamado sea superior a 3.000,00 €, se deberá acompañar a la misma el resguardo de liquidación de la tasa judicial 696 (art. 35 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

En la petición del acreedor, deberá quedar bien determinada tanto la identidad del deudor, como el domicilio de ambas partes, y por supuesto la cuantía, debidamente acreditada mediante los oportunos documentos.

Una vez presentada, si la documentación es válida y constituyere un principio de prueba, la demanda será admitida a trámite y el Secretario Judicial requerirá al deudor para que en el plazo de 20 días, o bien pague al peticionario acreditándolo al Tribunal, o bien presente el oportuno escrito de oposición, alegando sucintamente los motivos por los cuales entienda que no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada en la demanda.

## PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL ORDEN CIVIL (LEC)

Cuantía máxima (€)	Plazo para oposición o pago	Plazo para presentar demanda de juicio ordinario (en caso de que se haya opuesto dentro del plazo)
Sin límite	20 días	1 mes ante el Tribunal que conoce del monitorio

Dichos 20 días empiezan a correr una vez que la demanda ha sido notificada al deudor en los términos previstos en el artículo 161 de la LEC. Asimismo, debemos advertir que de conformidad con lo establecido en el art. 135.1 de la LEC, el escrito de oposición se puede presentar “a término”, es decir, hasta las 15.00h del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo.

Una vez finalizado el plazo se pueden dar tres supuestos:

1. Que el deudor haya pagado y lo haya acreditado ante el Tribunal. En este caso el Secretario Judicial ordenará el archivo del monitorio.
2. Que el **deudor** haya presentado dentro del **plazo oportuno escrito de oposición**. En este caso, se tendrá por opuesta a la otra parte y se concederá al acreedor el plazo de 1 mes (a contar desde la fecha de notificación de la Diligencia de Ordenación dictada por el Secretario Judicial) para que ante el mismo Juzgado que conoce

### “En el proceso monitorio civil, no son válidas las reglas de sumisión expresa pactadas entre las partes”

del procedimiento monitorio, presente la demanda de juicio ordinario. Si la cuantía que se reclama es superior a 2.000,00 €, será necesario, que el escrito de oposición vaya firmado por abogado y procurador (arts. 23, 31 y 818.1 LEC).

3. Que el deudor **ni haya pagado ni haya presentado el escrito de oposición** dentro del plazo. En este caso, **el Secretario Judicial dictará Decreto dando por concluido el procedimiento monitorio** y dará traslado al acreedor para que directamente inste la ejecución de la cantidad reclamada frente al deudor.

**La Ley no establece un plazo máximo para instar el despacho de ejecución.** Éste se despachará por la cantidad que se reclame en la

demanda ejecutiva en concepto de principal, más hasta el 30% calculado sobre la base del mismo presupuestado para los intereses, los gastos y costas que la ejecución origine (art. 572.1 LEC), sin perjuicio de posterior liquidación.

Si no se conocen bienes del deudor susceptibles de ser ejecutados, en virtud del art. 590 de la LEC, el ejecutante puede solicitar al Secretario judicial que acuerde, a través de la oportuna Diligencia de Ordenación, dirigirse a las entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas que el ejecutante indique, para que faciliten la relación de bienes o derechos del ejecutado de los que tengan constancia, dando traslado al ejecutante para que proceda al embargo de los bienes del demandado.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE .....  
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

**DON/DOÑA** ....., Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de la mercantil denominada “.....”, con domicilio social en ....., representación que acredito mediante la oportuna escritura de poder para pleitos que se acompaña como documento nº 1, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

**DIGO**

Que por medio del presente formulo **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra “.....”, con domicilio en ....., y provista de CIF ....., en reclamación de un principal de ....., sobre la base de los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** La empresa demandante, es una sociedad dedicada, entre otros, a .....

Por su parte, la empresa demandada se dedica, entre otros, a .....

**SEGUNDO:** En virtud de las relaciones comerciales mantenidas entre ambas partes, mi representada vendió una serie de..... a la empresa demandada, procediendo a emitir las consiguientes facturas:

Se adjunta duplicado de las mismas, como **documentos nº** .....

**TERCERO:** Llegada la fecha de abono, la demandada no procedió al pago total de los productos suministrados según las reseñadas facturas, motivo por el que mi representada contactó con ella en diversas ocasiones, tanto verbalmente como por escrito. A título de ejemplo, se acompaña como **documento nº** ..... requerimiento remitido .....

A pesar del requerimiento efectuado, el importe pendiente de pago no ha sido satisfecho por la empresa demandada.

**CUARTO:** A la vista de los anteriores hechos, no queda a mi representada sino acudir al auxilio de los tribunales mediante la incoación del presente procedimiento monitorio a fin de reclamar la cantidad pendiente correspondiente a las facturas anteriormente indicadas.

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y MEDIOS APORTADOS**

**Documento número 1:** .....

**Documentos número**.....: Copia de las facturas que documenta el crédito mantenido por mi representada (artículo 812.1.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Documento número: .....

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### JURÍDICO-PROCESALES

#### - I -

**CAPACIDAD PROCESAL:** Mi mandante, la mercantil “.....” tiene capacidad para ser parte, conforme dispone el artículo 6.1.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En los mismos términos, la demandada, “.....”, tiene capacidad para ser parte en este proceso y para comparecer en juicio.

#### - II -

**POSTULACIÓN Y DEFENSA:** Si bien de conformidad con lo previsto en los artículos 814.2, 23.2.1º y 31.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio no es preciso valerse de procurador, se deja constancia que el actor se encuentra representado por procurador habilitado para actuar en la demarcación de este Partido Judicial, representación que ha quedado acreditada con poder general para pleitos acompañado como documento nº 1 de la demanda.

#### - III -

**LEGITIMACIÓN:** Corresponde la legitimación activa a la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 812.1 de la citada Ley Procesal, por tratarse del acreedor de la suma debida por la parte demandada como consecuencia del suministro realizado.

Ostenta la legitimación pasiva la empresa “.....”, al no haber procedido al abono al acreedor de la cantidad debida en virtud de la compra realizada.

#### - IV -

**JURISDICCIÓN:** Conforme dispone el artículo 9.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Tribunales y Juzgados del orden civil conocerán, además de las materias que le son propias, de todas aquellas que no le estén atribuidas a otro orden jurisdiccional.

#### - V -

**COMPETENCIA OBJETIVA:** Corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento, en primera instancia, de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros Tribunales, según disponen los artículos 85.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### - VI -

**COMPETENCIA TERRITORIAL:** Es competente el Juzgado de Primera Instancia al que nos dirigimos por corresponder a la demarcación territorial del domicilio del demandado, según dispone el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### - VII -

**PROCEDIMIENTO:** Es procedente la sustanciación por los trámites del proceso monitorio conforme

a lo establecido en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al tratarse de una deuda dineraria, vencida, líquida y exigible y encontrarse documentada la misma en facturas acreditativas de las relaciones comerciales mantenidas entre ambas partes y, más concretamente, del crédito aquí reclamado, en los términos previstos en el artículo 812.1, del referido texto legal.

### **JURÍDICO-MATERIALES**

#### **- VIII -**

Son de aplicación los artículos 1089, 1091, 1254, 1258 y concordantes del Código Civil, en virtud de los cuales, las obligaciones nacen de la ley y de los contratos teniendo las mismas fuerza de ley entre las partes y obligando a su cumplimiento.

#### **- IX -**

En virtud de los artículos 51 y siguientes del Código de Comercio y el artículo 1278 del Código Civil resulta acreditada la existencia de las relaciones comerciales mantenidas entre ambas partes, plasmadas en la documentación aquí aportada.

#### **- X -**

Las costas han de imponerse a la demandada en virtud del principio objetivo de vencimiento, en los términos previstos por el artículo 394 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por presentado este escrito con los documentos acompañados y copias simples, el/la secretario/a judicial lo admita, teniéndome por personado y parte en la representación acreditada de la mercantil denominada “.....” y, por formulada la demanda de proceso monitorio contra “.....”, dicte decreto requiriendo al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague la cantidad de ..... adeudada, más los intereses legales devengados de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, acreditándolo así ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente las razones por las que no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, y de no hacerlo así, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y despachándose ejecución contra la demandada.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

**OTROSÍ DIGO:** Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

Es de Justicia que pido en....., a.....de ..... de 2012.

## EL PROCESO MONITORIO LABORAL

Con la aprobación de la Ley 36/2011 de 10 de octubre de Jurisdicción Social (LJRS), en su artículo 101 se ha introducido una de las mayores novedades en el ámbito laboral, que es el procedimiento monitorio.

Al igual que el procedimiento monitorio en el ámbito civil, está destinado a la reclamación de cantidades líquidas, vencidas y exigibles, pero en este caso, surgida en el marco de una relación de carácter laboral.

**Quedan excluidas** de este ámbito las siguientes reclamaciones:

- Las que se dirijan contra empresarios que hayan sido declarados en concurso.
- Las que se dirijan contra empresarios que hayan desaparecido y por tanto deban ser emplazados mediante la publicación de edictos.
- Las reclamaciones de tipo colectivo, que puedan ser formuladas por los representantes de los trabajadores.
- Las que se dirijan frente a las Entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social.
- Las que superen la cuantía de 6.000,00 €.

El procedimiento se inicia a petición del empleado, preferiblemente mediante medios informáticos, quien deberá expresar la identidad del empresario de una manera muy precisa, su CIF o NIF, domicilio social, medios de comunicación informáticos y telefónicos (tanto del demandante como del demandado) y por supuesto, la cuantía, desglosando los conceptos y periodos concretos que son objeto de la reclamación.



### LEGISLACIÓN

[www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es)

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Normas básicas. Marginal: 12615). Arts.: 23, 31, 161, 135.1, 572.1, 576, 590, 812 y ss, 813, 814.2, 818.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (Legislación General. Marginal: 551426). Art. 35.
- Ley 36/2011 de 10 de octubre de Jurisdicción Social. (Legislación General. Marginal: 286314). Arts.: 101, 251.2.

## PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL ORDEN LABORAL (LRJS)

Cuantía máxima (€)	Plazo para oposición o pago	Plazo para presentar demanda de juicio ordinario (en caso de que se haya opuesto dentro del plazo)
6.000,00	10 días (para el FOGASA ampliable por otros 10 días más)	4 días ante Juzgado de lo Social

## “La Ley 36/2011 de 10 de octubre de Jurisdicción Social, ha introducido una de las mayores novedades en el ámbito laboral, que es el procedimiento monitorio”

Los documentos que se deben aportar junto con la petición inicial vienen establecidos en el **art. 101 a) de la LRJS** entre los que se encuentran: copia del contrato, copia de las nóminas, comunicación empresarial o reconocimiento de deuda, certificado o documento de cotización o informe de vida laboral, u otros documentos

análogos de los que resulte un principio de prueba de la relación laboral y de la cuantía de la deuda, así como toda documentación que acredite que se ha intentado una solución previa a la presentación de la misma.

Una vez recibida la documentación por el Secretario Judicial, en caso de

verificar cualquier defecto subsanable, éste concederá el plazo de 4 días para que el empleado los subsane. En caso de ser un defecto insubsanable o de no subsanarse dentro del plazo concedido, el Secretario Judicial dará cuenta al Juez para que éste decida sobre la admisión o no de la petición instada por el empleado.

Si el Juez estima la petición, concederá al empresario el plazo de 10 días para que o bien pague al empleado las cantidades reclamadas, mediante comparecencia ante el mismo, o bien para que presente un escrito alegando sucintamente los motivos por los cuales entienda que no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

**El requerimiento al empresario, al contrario de lo que podría suceder en el procedimiento monitorio en el ámbito civil, no se puede practicar mediante la publicación de edictos.** Es imprescindible que la notificación se lleve a cabo personalmente.

De dicho requerimiento, se dará traslado al FOGASA (Fondo de Garantía Salarial), también por el plazo de 10 días, ampliable por otros 10 días más, si el FOGASA manifiesta la necesidad de efectuar averiguaciones sobre los hechos de la solicitud y, en especial, sobre la solvencia del empresario.

– En caso de efectuarse el **pago de la cantidad objeto del litigio**, se archivará el proceso.

### JURISPRUDENCIA

[www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es)

- Auto del Tribunal Supremo de fecha 19 de Junio de 2012, Nº Rec. 57/2012, (Marginal: 2398915).
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 16 de Diciembre de 2011, núm. 583/2011, Nº Rec. 417/2011, (Marginal: 2355305).
- Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 19 de Julio de 2011, núm. 157/2011, Nº Rec. 611/2010, (Marginal: 2315745).
- Auto de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 13 de Abril de 2011, núm.29/2011, Nº Rec. 60/2011, (Marginal: 2315748).
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de Diciembre de 2008, Nº Rec. 1351/2006, (Marginal: 313691).

– **Si, ni el empresario ni el FOGASA pagan**, ni presentan el escrito de oposición dentro del plazo concedido, al igual que ocurre en el procedimiento monitorio en el orden civil, el Secretario Judicial dictará **Decreto por el que da por finalizado el monitorio** dando traslado al empleado para que inste el despacho de ejecución. Basta con la mera solicitud.

El interés que se devenga desde que se dicta el Decreto, viene determinado en el art. 251.2 de la LRJS y 576 LEC, es decir, se devenga un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

– Si por el contrario, **se presenta escrito de oposición dentro del plazo** y de manera motivada, **se dará traslado del mismo al**

**empleado**, para que en los 4 días siguientes presente ante el Juzgado de lo Social, la oportuna demanda de juicio ordinario, procediéndose al señalamiento de los actos de conciliación y juicio en la forma ordinariamente prevista.

Por todo ello, aunque sean procedimientos que tengan la misma finalidad –reclamación de cantidades debidas– éstos mantienen notables diferencias entre sí, que se deberán tener en cuenta a la hora de su interposición, sobre todo en cuanto a plazos y límite cuantitativo se refiere. ■



---

## BIBLIOGRAFÍA

[www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es)

### BIBLIOTECA:

- MARTÍNEZ BELTRÁN DE HEREDIA, FRANCISCO. *El Proceso Monitorio. Teoría y práctica*. Madrid. Ed. Difusión Jurídica. 2007.
- PICÓ I JUNOY, JOAN Y DOMÉNECH, FEDERIC ADAN. *La tutela judicial del crédito. Estudio práctico de los procesos monitorio y cambiario*. Barcelona. Ed. JM Bosch. 2005.

### ARTÍCULOS JURÍDICOS:

- ALBERT EMBUENA, VICENT. *El nuevo proceso monitorio en la jurisdicción social*. *Economist & Jurist* N° 156. Diciembre - Enero 2012.
- SÁNCHEZ-JÁUREGUL LÁZARO, MIGUEL ÁNGEL. *El proceso monitorio. Nuevas soluciones, nuevos problemas*. *Economist & Jurist* N° 152. Julio - Agosto 2011.
- SALAS CARCELLER, ANTONIO. *Monitorio: Competencia territorial y pluralidad de deudores. El TS acaba con las dilaciones*. *Economist & Jurist* N° 138. Marzo 2010.

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE .....  
QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA**

Don/Doña..... ,letrado colegiado en ..... y con nº .....  
..... ,actuando en nombre y representación de Don/Doña.....  
..... , representación que acredito mediante la oportuna escritura de poder para pleitos que se acompaña  
como documento nº ..... , ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

**DIGO**

Que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO MONIT-  
RIO** en reclamación de un principal de....., contra:.....(nombre de la empresa),  
CIF....., y con domicilio social en ..... sobre la base de los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi representado presta sus servicios en la empresa demandada y ostenta una antigüedad desde .....a ....., con un contrato de trabajo ....., con la categoría profesional de ..... y con salario mensual que en la actualidad asciende a la cantidad de .....euros, incluida prorratea pagas extras.

**SEGUNDO:** La cantidad adeudada asciende a..... euros, por lo conceptos y períodos que a continuación se desglosan:.....

Se acompaña a este escrito a los efectos probatorios de mi relación laboral y de la deuda reclamada como documentos nº..... copia de las nóminas desde ..... a ....., el contrato de trabajo e Informe de la Vida Laboral.

**TERCERO:** Que a los efectos de acreditar el preceptivo acto de conciliación, se acompaña como documento nº..... la papeleta de conciliación con el resultado de sin avenencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**COMPETENCIA TERRITORIAL:** Corresponde al Juzgado al que me dirijo en virtud de lo dispuesto en el art 10.1 Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

**PROCEDIMIENTO:** Se ampara la petición en lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y se acompañan a la misma los documentos exigidos en el referido artículo.

Por todo lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos adjun-  
tos, se sirva admitirlo, y se tenga por formulada petición inicial de **DEMANDA DE PROCEDIMIENTO  
MONITORIO** contra .....y en su virtud, le requiera para que en el plazo de DIEZ días haga  
efectivo el importe de la deuda pendiente de pago que asciende a la cantidad de ....., acreditán-  
dolo así ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente las razones por las que no debe, en

todo o en parte, la cantidad reclamada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se despachará ejecución por la cantidad adeudada más los intereses de mora procesales pertinentes, dando a la ejecución el impulso legal pertinente hasta su completa efectividad.

**OTROSÍ DIGO:** Que si el deudor se opondrá por escrito alegando razones para negarse total o parcialmente al pago, se me dé traslado del mismo y se me conceda el plazo de cuatro días para formular la oportuna demanda de juicio ordinario.

**OTROSÍ DIGO:** Que a efectos de notificaciones, se tenga por designado la dirección del despacho profesional del Letrado..... sito en Calle... teléfono... correo electrónico...

Es Justicia lo que pido en....., a fecha .....

**“Oferta Especial de lanzamiento 90€”**

**Quiere conocer qué pensión tendrá que pagar su cliente, a su consorte?**

SENTENCIA calcula de forma automática esa cantidad.

SENTENCIA NO SE EQUIVOCA, esta herramienta basa su cálculo en las miles de sentencias dictadas en nuestros juzgados.

“Es una herramienta que permite fundamentar las peticiones de pensión de alimentos en base a la proporcionalidad, entre los ingresos de los progenitores y gastos de los hijos, obteniendo un resultado que garantiza la igualdad de la situación económica en la que quedarán las partes tras el cálculo de la pensión”

“Se trata de un medio útil para que los abogados puedan llegar a acuerdos previos que permitan evitar el pleito”

“El sistema permite calcular individualmente el caso concreto de cada familia sin acudir a criterios generales o estimativos”

**SENTENCIA**

\* Herramienta de **Economist & Jurist**  
Calcula el importe de las pensiones en los procesos matrimoniales\*